



ESTOS MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Las y mejoras mas veneficacias ala Causa publica
por dexar mas no prohibidas y dexar mas en el mayor
poder, pero aunque esta es la practica ordinaria
a hazer las obligaciones a los abastos, al algunos
Casos extraordinarios, en lo que como en el presente
te acuerdan los ^{tos} ~~Asuntam.~~ otros medios a seguir
xar el abasto publico sin conxederia a Juros y raso
nables priesos, Cua arbitrio esta autorizada en el
expediente que tomo el Consejo en el caso que refiere
el auto acordado a trece de Mayo del año amil seis
cientos noventa y cinco que es a sesenta y seis alfo
lio ciento diez y seis en la penultima Impresion
de este cuerpo al dho Real que fue el que hauidendore re
pelido en Justicia las Infusas proposiciones que ha
uan los obligados a carnes a la Corte con pretexto a
perdidan que presuponian por la carencia de ellas
Resolvio el Consejo q^e Madrid Diputara Persona que
parara Persona a comprar carnes y segun su corte a
glara el prieso correspond^{de} a este abasto. acuo medio
es equivalente el que la dha a tomado como otras veces
lo ha hecho quando no ai abastecedores, en el presente caso

